

**Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-1828-OF**

**Quito, D.M., 09 de marzo de 2026**

Señor Economista  
Jose Leonardo Orlando Arteaga  
**Prefecto de Manabí**  
**GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABI**  
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al reclamo formulado por Tomas Michael Linzan Sabando ingresado formalmente a este Servicio Nacional de Contratación Pública, en adelante -SERCOP, con fecha 23 de diciembre de 2025, a través de la herramienta de reclamos administrativos incorporada al Sistema Oficial de Contratación del Estado -SOCE-, mediante el cual da aviso al SERCOP, sobre su inconformidad respecto dentro del procedimiento de contratación signado con el código Nro. LICO-GADPDM-2025-004, publicado por el GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABI, cuyo objeto de contratación es "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA - CAF", con un presupuesto de \$12.098.168,28; con el propósito de que este organismo asegure y exija el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública y adopte medidas respecto de eventuales daños que se estén produciendo en su contra; al respecto, me permito señalar lo siguiente:

Visto el contenido de su reclamo, en la parte pertinente indica:

*"(...) Con fecha 16 de septiembre del 2025, el GOBIERNO PROVINCIAL DE MANABÍ, publicó en el portal institucional del SERCOP, el procedimiento de contratación CON EL CÓDIGO: LICO-GADPDM-2025-004 OBJETO DEL PROCESO: "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO - SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA - CAF".*

*En este sentido, presenté una oferta dentro del procedimiento de contratación, la misma que cumple todos los requisitos solicitados por la entidad contratante y las condiciones técnicas, legales y económicas del pliego, siendo la oferta más baja presentada para el mencionado proceso. Y, con fecha 18 de diciembre del 2025 se publica el "Acta de Calificación de Ofertas" cuya comisión técnica fue integrada por los siguientes funcionarios:*

*Arq. Walter Omar Intriago Díaz - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN TÉCNICA  
Abg. José Jafet Loor Ramírez - DELEGADO DEL TITULAR DE LA UNIDAD REQUINENTE  
Ing. Jorge Luis Sánchez Macías - PROFESIONAL AFÍN AL OBJETO DE LA CONTRATACIÓN  
Ing. Verónica Maritza Briones Solorzano - DIRECTORA FINANCIERA  
Abg. Joel Alcívar Cedeño - PROCURADOR SÍNDICO  
Ing. Katherine Cedeño Erazo - TESORERA*

*Comisión técnica que NO realizó una evaluación, objetiva, transparente e imparcial y no calificó con la misma imparcialidad a todos, encontrando los siguientes puntos o evaluados que afectan mi oferta directamente y buscan exclusivamente quitarme puntos.*

*Por lo expuesto, ante este acto administrativo como es el acta de calificación de ofertas, emitido por la Comisión Técnica, mismo que sirve como insumo para tomar la decisión de la máxima autoridad del Gobierno Provincial de Manabí, para la adjudicación del proceso LICO-GADPDM-2025-004 OBJETO DEL PROCESO: "RECONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COLÓN - QUIMÍS, CANTONES PORTOVIEJO Y JIPIJAPA, PROVINCIA DE MANABÍ, DEL PROGRAMA DE CONECTIVIDAD VIAL PARA EL DESARROLLO PRODUCTIVO DE LA ZONA CENTRO SUR DE LA PROVINCIA DE MANABÍ PROVIAMA - CAF", es preciso se tomen las medidas correspondientes y se cumpla con los principios establecidos del Sistema Nacional de Contratación Pública –*

**Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-1828-OF**

**Quito, D.M., 09 de marzo de 2026**

*LOSNCP, como son legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional, por lo que, SE SOLICITA:*

*1.- Que, a través de su autoridad, sea revisado el procedimiento por no encontrarse apegado a derecho y a la realidad fáctica y documental y a través de sus competencias, sugiera medidas necesarias para rectificar el proceso.*

*2.- Que, se me otorguen los puntos completos de la experiencia específica 15 y general 20 validando mi experiencia presentada con la construcción del paso lateral del Carmen, y sus respectivos documentos de sustento.*

*3.- Que, se nos otorguen los 5 puntos a todos quienes tuvimos el mismo problema con la parametrización del VAE, y nos impidió poder cargar los rubros de los subcontratistas.*

*4.- Por no cumplir con lo solicitado en las convalidaciones correspondientes, no se haga válida las convalidaciones presentadas por los oferentes aquí señalados, así como el oferente RINOMAQ que no cumple con la validación 1 y mucho menos la 2, donde excluye a 1 residente de obra*

*5.- Disponga la suspensión del proceso hasta que la entidad contratante presente los argumentos técnicos correspondientes, y conforme lo determina la norma, implemente las rectificaciones que correspondan en el Acta de Calificación de Ofertas otorgándome los puntos quitados por un mal análisis de la comisión.*

*6.- Que, la máxima autoridad de la entidad contratante implemente las rectificaciones que correspondan y se cumpla con los principios establecidos del Sistema Nacional de Contratación Pública – LOSNCP, como son legalidad, trato justo, igualdad, calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia, publicidad; y, participación nacional.*

*No se puede dejar de señalar que con el actuar de la Comisión Técnica se me está perjudicando gravemente, y se me provoca la pérdida de varios puntos, a pesar de que tengo la oferta más económica, y que cumple con todos los requisitos solicitados en los pliegos, siendo la que ofrece a la entidad las mejores condiciones presentes y futuras en los aspectos técnicos, financieros y legales; alcanzando los más altos parámetros de evaluación conforme lo solicitado en los pliegos.*

*Por último, el actuar de la comisión técnica beneficia a otro Oferente que tenía mayor costo ofertado, configurándose tal actuar en un abuso de recursos públicos (mala administración pública) en beneficio de un tercero. (Sic).”*

Al SERCOP, como órgano rector de la contratación pública en el país, entre sus atribuciones, le corresponde asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública -SNCP- (norma vigente a la fecha de inicio), conforme los artículos 10, 14 y 21 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 336 del Reglamento General de dicha norma legal -RGLOSNCP- (norma vigente a la fecha de inicio), donde se establecen las atribuciones del SERCOP.

También se debe considerar que el número 23 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador –CRE- establece que se reconoce y garantizará a las personas: “El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo”; por su parte, la LOSNCP en su artículo 102 (norma vigente a la fecha de inicio), establece que: “Para todos los efectos de esta Ley, quienes tengan interés directo, que se consideren afectados por las actuaciones realizadas por entidades contratantes previstas en el artículo 1 de esta Ley podrán presentar un reclamo motivado ante el Servicio Nacional de Contratación Pública, quien en caso de considerar la existencia de indicios de incumplimiento de las normas de la presente ley, su reglamento y las regulaciones, normas técnicas y demás normativa emitida por el Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, notificará de este particular a la máxima autoridad de la entidad contratante, quien dispondrá la suspensión del proceso por el plazo de siete días hábiles, en el que deberá presentar las pruebas y argumentos técnicos correspondientes.”

**Oficio Nro. SERCOP-DSP-2026-1828-OF**

**Quito, D.M., 09 de marzo de 2026**

Por otra parte, de lo expuesto en el pronunciamiento Nro. 08041 de 31 de julio de 2024, de la Procuraduría General del estado, en concordancia con las atribuciones establecidas en el artículo 336 del RGLOSNC (norma vigente al inicio del procedimiento), el cual establece “Supervisar de oficio o a petición de parte, los procesos de contratación pública en su fase precontractual, conforme los criterios objetivos previstos en la Ley y el presente Reglamento; una vez iniciado el procedimiento de supervisión, suspender los procedimientos de contratación pública, sobre la base de los criterios objetivos, en fase precontractual;” (énfasis agregado), y toda vez, que la fase precontractual culmina con la Adjudicación, acorde a lo determinado en el artículo 41 del RGLOSNC (norma vigente al inicio del procedimiento), en tal sentido, siendo consecuentes con los principios de legalidad, transparencia, concurrencia y publicidad establecidos en el artículo 4 de la LOSNC (norma vigente al inicio del procedimiento), y considerando que el estado del proceso es Adjudicado - Registro de Contratos, se notifica el presente comunicado al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PROVINCIAL DE MANABI**, a fin de que se sirva dar contestación **directamente al interesado y provea lo que en derecho corresponde.**

Finalmente, es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procedimientos de contratación las cuales deben ser desarrolladas de conformidad a la normativa vigente, siendo de entera responsabilidad de la entidad contratante toda actuación desarrollada para el efecto, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley de la materia (norma vigente al inicio del procedimiento).

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

**Documento firmado electrónicamente**

Tlga. Cecibel Geoconda Matute Reinoso  
**DIRECTORA DE SUPERVISION DE PROCEDIMIENTOS, ENCARGADA**

Copia:

Señor  
Yoshua Zahid Bassante Martínez  
**Asistente de Atención al Usuario Zonal**

Señor Ingeniero  
Joshue Nicolae Chevez Macias  
**Asistente de Supervisión de Procedimientos**

Señora Magíster  
Patricia Monserrate Rodríguez Araujo  
**Coordinadora Técnica de Control**

Señorita Abogada  
Pamela Lizbeth Andrade Minchalo  
**Analista de Supervisión de Procedimientos 2**

Señor Ingeniero  
Tomas Michael Linzan Sabando

